



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de JUAN CARLOS MONROY MONTOYA contra ANDREA SILVA ASTUDILLO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01170-00**¹.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, de la parte demandada ANDREA SILVA ASTUDILLO, por razón que no aportó con la gestión de notificación adelantada la confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos, esto por cuanto para contabilizar los términos de ley se requiere constatar que el indicador recepcionó acuse de recibo o en su defecto aporte otro medio que permite evidenciar el acceso del destinatario al mensaje.

Lo anterior por cuanto no se aportó con la notificación adelantada certificado ya sea expedido por empresa postal u otra que corrobore el acuse respectivo, así como la información enviada, ni tampoco aportó comunicación mediante la cual informa los canales de comunicación de este juzgado y todo lo relacionado con el proceso, como tampoco copia de la providencia a notificar, pues ello debe ser adjuntado con la gestión de notificación de manera clara y con acceso total para los extremos de la presente litis, todo lo cual se allegue en un solo documento anexo.

Motivo por el que deberá nuevamente surtir el trámite de notificación ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes, acatando además lo aquí dispuesto y la normativa vigente, ya que no es de recibo citar el Decreto 806 de 2020.

De manera que el impulso procesal solicitado recae es sobre la parte actora en aras de integrar en debida forma el contradictorio.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 21 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

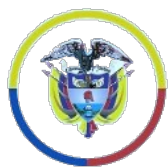
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8572e7ab5da6253c8dc126b8716636aed15c78daeb6b728a0aeb698e9ce47c4**

Documento generado en 18/11/2022 03:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADO Y CREDITO ASOCIADOS -COOMERCA contra OSCAR RODRIGO GUTIERREZROJAS. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01195** -00¹.

El apoderado de la parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 3 de noviembre de 2022. Además deberá intentar la notificación en la dirección electrónica del demandando, siguiendo los lineamientos indicados en auto anterior.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 21 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5645259327edaf170c6ada0093984920cc2e1fd01aee9733c8aeae138ea027e4**

Documento generado en 18/11/2022 03:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S.,
contra YATE MONTEALEGRE JOSE RENE. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01484-00**².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación³ que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de la parte demandada YATE MONTEALEGRE JOSE RENE, por cuanto indicó de manera imprecisa la fecha de la providencia a notificar pues nótese que data del 31 de agosto del año 2021, razón por la que deberá nuevamente surtir el trámite de notificación atendiendo lo dispuesto en la ley antes mencionada.

Notifíquese⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 128 **hoy** 21 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

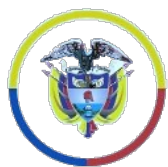
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e0814f7191860900a0d78473e4da2953c822907904a86dfc6a9c8fde585285**

Documento generado en 18/11/2022 03:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., contra JHONNY HOBANE CALDERIN BARILLA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01520-00**.

La persona jurídica CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra JHONNY HOBANE CALDERIN BARILLA, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 24 de septiembre del año 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada JHONNY HOBANE CALDERIN BARILLA conforme trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, tal y como se desprende de los folios 10 y 12 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **JHONNY HOBANE CALDERIN BARILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.945.684, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 24 de septiembre del año 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$345.000.oo. Líquidense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 21 de noviembre de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

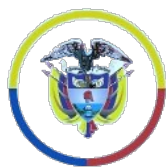
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466f4de6e4bcafb914476c8677cc9d4355525789c1148168cb8952e5b6e1e601**
Documento generado en 18/11/2022 03:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C – COOPENSIONADOS S C contra MARIA DEL PILAR MUNAR PAEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01534-00**.

Atendiendo las razones esbozadas en el memorial obrante a folio 20, así como del examen efectuado al legajo sumado al informe secretarial que precede, aunado a los soportes allegados obrantes a folio 17 del cuaderno digital, permite al despacho examinar el cumplimiento de las gestiones de notificación de la parte demandada conforme el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 de manera efectiva.

En consecuencia, se le indica a la parte demandante que se tiene notificada a la parte demandada WILMAN ALEXONY RESTREPO ECHAVARRIA según lo dispone el canon mencionado, en consecuencia, por secretaria corrobórense los términos de Ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa y, de existir una dirección electrónica informada, remítase el link de acceso al expediente digital a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 21 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

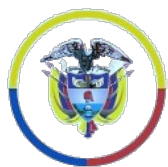
Código de verificación: **c57cc139fc458ce85a6cbb620706ecf9702d36750e5decaa4f34667f533aaed**

Documento generado en 18/11/2022 03:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de FERNANDO GARCÍA MARTÍNEZ contra NATALIA CASTRO RODRIGUEZ y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01612-00**.

De la documental aportada obrante a folio 57 y 61 del presente cuaderno digital, concerniente en lo exigido conforme lo enunciado en audiencia del pasado 18 de octubre del año 2022, dese traslado a las partes por el término de tres (3) días conforme lo señala el artículo 277 del C.G. del P.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy 21 de noviembre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

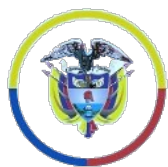
Código de verificación: **b7adfd609985ed47c2e8e541b808f5949b9920b291e2c6bac00942975f908022**

Documento generado en 18/11/2022 03:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO1 de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZASS.A. AECSA contra JOHNY NOVOA FRANCO. Exp. 11001-41-89-039-2021-01641-00.

De los escritos que anteceden, proveniente de EPS SURA, ténganse por incorporados al expediente y pónganse en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes y, en todo caso, proceda con la notificación en las direcciones informadas.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 21 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

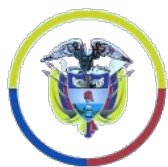
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f3eee4f863d96828fff0a2a0816eec542d08c3588d27ed66f04fb9b2577142**

Documento generado en 18/11/2022 03:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de NUBIA BEATRIZ VILLABON RUBIANO contra JOSE EDGAR MONSALVE ARAGON. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00975-00**¹.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada JOSE EDGAR MONSALVE ARAGON, pues si bien aportó la respectiva notificación en debida forma, nótese que no indicó de manera acertada la información de contacto de esta Sede Judicial. Recuérdese los canales de notificación son: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaisser piso 9, **teléfono: 322776 3506** y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar al demandado y aportar las respectivas exigencias

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 21 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

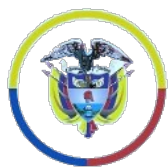
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deafb7f278253b2fb7c8b55b4aab2e9b97e070790fb2593e2d4e947d1246fcc1**

Documento generado en 18/11/2022 03:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL¹ de
LUZSTELLA BUITRAGO RODRIGUEZ contra JOSE ARCESIO RUBIO FORERO.
Exp.11001-41-89-039-**2020-01019** -00¹.

Del escrito que antecede -fl. 19 C1-, proveniente del extremo demandado
JOSE ARCESIO RUBIO FORERO, téngase por incorporado al expediente y
póngase en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las
manifestaciones que considere pertinentes.

Téngase en cuenta que se presentó memorial por parte del extremo
demandado JOSE ARCESIO RUBIO FORERO, motivo por el cual se tendrá
notificada por conducta concluyente a la mencionada parte conforme a los
presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso

Por secretaria contrólense los términos de Ley a efectos de que la parte
demandada ejerza su derecho de defensa y, de existir una dirección electrónica
informada, remítase el link de acceso al expediente digital a dicha dirección, en
aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de
la presente actuación.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. **128 hoy 21 de noviembre de 2022.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

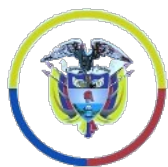
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505ce072fcc55506d923905cedf42468ba8232fcbfb7811df06fb1e17ff0a187**

Documento generado en 18/11/2022 03:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de NUBIA BEATRIZ VILLABON RUBIANO contra ELKIN MAURICIO QUINTERO RUIZ. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01065-00**¹.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada ELKIN MAURICIO QUINTERO RUIZ, pues si bien aportó la respectiva notificación en debida forma, nótese que no indicó de manera acertada la información de contacto de esta Sede Judicial. Recuérdese los canales de notificación son: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaisser piso 9, **teléfono: 322776 3506** y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar al demandado y aportar las respectivas exigencias

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 21 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb5c00d9440a0d213e65f5beb7c07f96ccd6b82d8cfa88f1d0fed7f83b32e17**

Documento generado en 18/11/2022 03:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A. contra MAURICIO LOPEZ SANCHEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01415** -00¹.

Atendiendo al escrito precedente y los documentos anexos (folio 11 C-1), donde se acredita el cumplimiento a la totalidad de las obligaciones contraídas, en los términos allí descritos, así como la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 21 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

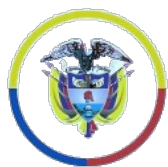
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8e1e08755260d32ad953a1ce87fba85434993e8602c1894b16e4277ece8186**

Documento generado en 18/11/2022 03:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de TECNOLOGIA Y SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A.S. contra DANNY EDUARDO ROJAS MORALES Exp. 11001-41-89-039-2020-00141-00¹.

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del CGP se corrige el auto de fecha 4 de noviembre de 2022 por medio del cual se ordeno la captura del rodante, en el sentido de precisar que el mismo corresponde a un vehículo automotor, y no como había quedado consignado.

En sus demás partes el auto mencionado quedará incólume.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 21 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

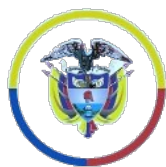
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288c762ebdd674b5e296de5c0f5ed77169fa3fccba8ea738f8cc0f52c7482127**

Documento generado en 18/11/2022 03:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO ¹ de CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE CASTILLA III PROPIEDAD HORIZONTAL contra JONZON LEONARDO SANCHEZ SUAREZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00372-00**.

Téngase en cuenta que dentro del término legal, se presentó el incidente de regulación de honorarios.

En consecuencia, córrase traslado del incidente formulado por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 21 de noviembre de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

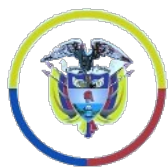
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42148c4d5b9321cc832cfa4454ab90fbacbb71cda043f17cbc6ce76443c3f31**

Documento generado en 18/11/2022 03:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra WILSON DANIEL TORRES VISCAYA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00457-00**¹.

Acéptese la renuncia de poder presentada por **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES** abogado de la parte demandante, como quiera que se acredita la comunicación de ello enviada al poderdante, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

De otra parte, desde ya se le advierte a la abogada mencionado, que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 21 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

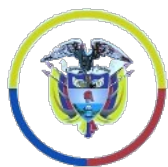
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deab6fef2da486e1166337870990b189e1c35c393cb732c7be14bd2ec2cee338**

Documento generado en 18/11/2022 03:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de INTERAMERICANA DE ASESORIAS JURIDICAS LIMITADA contra BRAYAN FERNANDO RODRIGUEZ OSPINA. Exp. 11001-41-89-039-2020-00573-00¹.

Atendiendo la solicitud de elevada por la parte ejecutante y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 447 del C.G. del P., esto es que se encuentra ejecutoriado la liquidación del crédito y costas. Aunado al informe de títulos obrante a fl. 44 C1. Por secretaria, entréguesele los dineros que se encuentren depositados a órdenes de este proceso a la parte ejecutante hasta la suma de \$2.202.881.00, m/cte.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 21 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

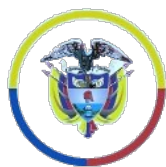
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6beb559d4ebd6f3aad4137076212f860a02107788e2c0460ff29778a65a1fdd**

Documento generado en 18/11/2022 03:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
contra CARLOS ALBERTO HERNANDEZ HOLGUIN. Exp. 11001-41-89-039-
2020-00814-00¹.

Se le pone de presente al memorialista lo resuelto en el proveído de fecha 3 de febrero del año 2022, obrante a folio 36 C 1, mediante el cual se le precisó la negativa en la entrega de títulos elevada por la parte ejecutante, como quiera que a la fecha no obran dineros distintos a los que en providencia del pasado 30 de septiembre del año 2021 se ordenaron entregar, en los términos allí referidos.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 21 de noviembre de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

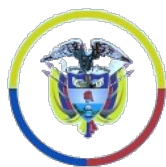
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a041daa8b4ac6919647ac8cd46a8e6d73d05e6b51f359a581e6ce9c96d0575db**

Documento generado en 18/11/2022 03:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA SOFIA I ETAPA P.H. contra CLAUDIA PATRICIA PALMA SANDOVAL y otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-00858-00.

De la solicitud de nulidad propuesta por la pasiva, obrante a folio 1 de la carpeta digital de incidente de nulidad, se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días. (arts. 129 y 134 del C. G. del P).

Frente a la petición de citación de acreedores -pág. 4 fl. 1 C 3- conforme lo dispone el artículo 462 del C.G. del P., se le requiere al apoderado del extremo demandado para que aclare y fundamente tal solicitud y aportar el certificado actualizado del inmueble correspondiente.

Notifíquese (2)¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 <u>hoy 21 de noviembre de 2022.</u> La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

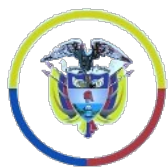
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8842fd859aa90e99c0eb0be1f1e43555bae414f125982f419f1f1219032efa42
Documento generado en 18/11/2022 03:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA SOFIA I ETAPA P.H. contra CLAUDIA PATRICIA PALMA SANDOVAL y otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-00858-00.

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo demandado CLAUDIA PATRICIA PALMA SANDOVAL y OMAR HUMBERTO SANCHEZ AREVALO al Dr. **JUAN MANUEL GONZALEZ PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.516 y de tarjeta profesional No. 41.824 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 21 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b842ee58932b04fcb602e7c1f2a7d84591024a85d7735305b69cc9930054e2**

Documento generado en 18/11/2022 03:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de CENTRO COMERCIAL PUERTO NORTE contra MARIO LUIS ERNESTO GARCÍA VIVEROS. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00105-00**¹.

Se reconoce personería jurídica al abogado JUAN JOSE GAITAN ZULUAGA identificado con CC No. 1.020.757.184 y tarjeta profesional No. 323.035 como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 21 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

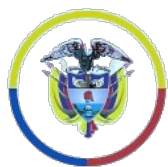
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e272325bb1249b1ff8972f61d74ca365e23ab8ae7c17ec03539a911c0947164**

Documento generado en 18/11/2022 03:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A. contra ROBERTO GUZMAN MEDINA y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00135-00**¹.

Atendiendo la solicitud de elevada por la parte ejecutante y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 447 del C.G. del P., esto es que se encuentra ejecutoriado la liquidación del crédito y costas. Por secretaria, entréguesele los dineros que se encuentren depositados a órdenes de este proceso a la parte ejecutante hasta la suma de \$332.886,00 m/cte.

Lo anterior bajo la observancia que, según el informe de título rendido por la secretaría a folio 33 del cuaderno principal, los dineros que se encuentran a ordenes de éste litigio ascienden a \$332.886 m/cte., no son suficientes para cubrir la sumatoria del crédito (capital e intereses) \$29.811.700 m/cte., más las costas procesales \$1.484.500.00, m/cte., quedando claro que para la cubrir la obligación perseguida en esta instancia aun no son suficientes los dineros obrantes. Saldo \$30.963.314 m/cte.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 21 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

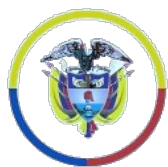
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158296b8f8806fcc9b0c47f1db7494128e9f6d4bcaa78cebb4ed5e94876ab062**

Documento generado en 18/11/2022 03:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de FÉLIX MARIA GUZMAN PARRA contra CRISTIAN FERNANDO OCAMPO CARVAJAL y otra. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00737-00**¹.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (Artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy 21 de noviembre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

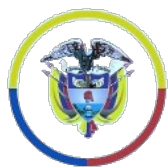
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20dfff536b62e58bb7f24b0e2d7c28af9ad96e1de2ac3ba8039ad53a5e84864**

Documento generado en 18/11/2022 03:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN –COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN contra ARLEY ANTONIO CABALLERO SEPULVEDA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00757-00**

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada ARLEY ANTONIO CABALLERO SEPULVEDA pues si bien aportó la respectiva notificación en debida forma, nótese que no indicó de manera acertada la información de contacto de esta Sede Judicial. Recuérdesse los canales de notificación son: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaisser piso 9, **teléfono: 322776 3506** y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar al demandado y aportar las respectivas exigencias.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 21 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

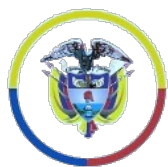
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9b17d998bd84b7a7e204854ba26511f47ae45e1c1d22b2c66a33e88dce1dea**

Documento generado en 18/11/2022 03:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de MISAEL RAÚL CASTEBLANCO BELTRÁN contra
CONSEJO GALINDO GARCÍA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00773** -00

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada CONSEJO GALINDO GARCÍA pues si bien aportó la respectiva notificación en debida forma, nótese que no indicó de manera acertada la información de contacto de esta Sede Judicial. Recuérdese los canales de notificación son: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaisser piso 9, **teléfono: 322776 3506** y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar al demandado y aportar las respectivas exigencias.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 128 **hoy 21 de noviembre de 2022.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

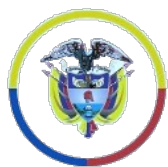
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7491a113cded1dbaaaf9b3ee9d160b1e673ed17c0cdd24879b53a179cd96f514**

Documento generado en 18/11/2022 03:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de RF ENCORE S.A.S., contra DIANA CHAPARRO.
Exp.11001-41-89-039-**2022-00791**-00¹.

Atendiendo al escrito precedente y los documentos anexos (folio 7 C-1), donde se acredita el cumplimiento a la totalidad de las obligaciones contraídas, en los términos allí descritos, así como la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 21 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

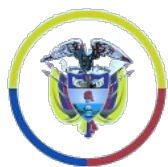
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f628438398bf07cda8e6974ab7bce9062a36796a23f70caf88c49f5250e18f**

Documento generado en 18/11/2022 03:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.,
contra BLANCA CECILIA QUINTERO CHAPARRO y otro. Exp. 11001-41-89-039-
2022-00865-00¹.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria
del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su
aprobación. (Artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 128 **hoy** 21 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

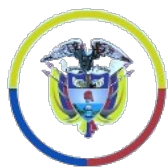
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31b13e833bb3d9b439ff85e3458e75648c16551ac5f190bfcf362682da256be**

Documento generado en 18/11/2022 03:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA-, contra BLANCA LEONOR ALVAREZ RAMOS. Exp.11001-41-89-039-**2022-00961**-00¹.

Atendiendo al escrito precedente y los documentos anexos (folio 10 C-1), donde se acredita el cumplimiento a la totalidad de las obligaciones contraídas, en los términos allí descritos, así como la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 21 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902db0fa43aaf612d6b1bf45a90bee72e19e406296e24d002891c7b63e36a13d**

Documento generado en 18/11/2022 03:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra
MISAELO POVEDA CORREA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00982-00**².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación³ que trata el artículo 291 del C.G. del P., de la parte demandada MISAELO POVEDA CORREA, por razón que no indicó acertadamente los canales de comunicación de esta sede judicial, los cuales son: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaiser piso 9, teléfono: 322 776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, motivo por el que deberá nuevamente surtir el trámite de notificación ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 en las direcciones previamente informadas, pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 128 **hoy** 21 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749b7578079b62a9da5d113a1a3b312be80038e559a2cfce0221358923097532**

Documento generado en 18/11/2022 03:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra MARÍA ELENA ESPINEL
ARIAS Exp. 11001-41-89-039-**2022-00995-00**¹.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria
del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su
aprobación. (Artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 128 **hoy** 21 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

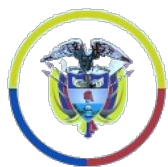
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd501387e3116482de06b48143c306f710ba0cebe28c3ebd5c9764fdb7bddfa**

Documento generado en 18/11/2022 03:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JEYSON JERERMAYAR CORONADO CONTRERAS. Exp. 11001-41-89-039-2022-01116-00¹.

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que no existen pruebas por practicar, y como quiera que el proceso de la referencia se trata de un ejecutivo de mínima cuantía, que se tramita por la cuerda del proceso verbal sumario ante la formulación de excepciones -art. 443 C.G. del P.- se advierte que la decisión que ponga fin a esta instancia será de forma escrita, conforme las previsiones del inciso final del art. 390 ibidem en concordancia con el numeral 2º del artículo 278 ejusdem. Comuníquese a las partes.

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas:

Pruebas de la parte demandante:

a) **Documentales:** Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio

Pruebas de la parte demandada:

b) **Documentales:** Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación, en cuanto tengan valor probatorio.

Por secretaria fíjese el presente proceso en orden de lista para proferir fallo correspondiente.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 21 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

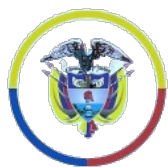
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8617e8bb64caa1ac691c89645d3d986831f8501d63106c7c1bdef2e488b09580**

Documento generado en 18/11/2022 03:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA- contra ALLAN ALEXIS URREGO ZAPATA. Exp. 11001-41-89-039-2022-1201-00¹.

Teniendo en cuenta el escrito de la reforma de la demanda solicitado por la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR la **reforma de la demanda**, en los términos del memorial obrante en folio 07 C.1 del expediente digital. Téngase en cuenta que aquella sólo atañe a indicar de manera correcta el número del pagare, la cual quedará de la siguiente manera:

El cual corresponde al pagare No. **3659286**

SEGUNDO: CORRER traslado de la reforma de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término inicial previsto en el primigenio auto de mandamiento de pago (artículo 93 numeral 4 Ibídem)

TERCERO: Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago visto en el archivo 06 del expediente digital a la parte demandada, conforme lo previsto en el artículo 291 y 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem)

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 21 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

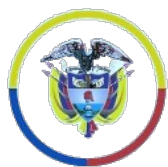
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec0481f57d58b612634fa6bd39e3c87d7814561a42a9e06e08058ddb8027264**

Documento generado en 18/11/2022 03:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA- contra JORGE ALBERTO VILLAREAL MONTENEGRO. Exp.11001-41-89-039-**2022-01233**-00¹.

Dando alcance al escrito que antecede, por ser procedente y dando cumplimiento al artículo 92 del C.G. del P., el Despacho; **RESUELVE:**

PRIMERO: Se **ACEPTA** el retiro de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése.

TERCERO: Toda vez que no hubo acuerdo entre las partes, ni pronunciamiento sobre el no trámite de las medidas cautelares decretadas y de conformidad con el inciso primero del artículo 92 del C.G. del P., se condena a la parte actora por los perjuicios causados con ocasión a las cautelas decretadas, de ser el caso, liquídense por incidente.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 21 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

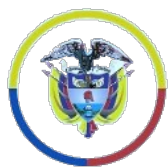
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f2e4a7505a7d27efba3bf71d09c8acdba926f86e2bfd2b4bbcf81e66ad5b6c**

Documento generado en 18/11/2022 03:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA- contra ANDRES FELIPE LORA HERRERA Exp. 11001-41-89-039-2022-01235-00¹.

Dando alcance al escrito que antecede, por ser procedente y dando cumplimiento al artículo 92 del C.G. del P., el Despacho; **RESUELVE:**

PRIMERO: Se **ACEPTA** el retiro de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO: Toda vez que no hubo acuerdo entre las partes, ni pronunciamiento sobre el no trámite de las medidas cautelares decretadas y de conformidad con el inciso primero del artículo 92 del C.G. del P., se condena a la parte actora por los perjuicios causados con ocasión a las cautelas decretadas, de ser el caso, liquídense por incidente.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 127 **hoy** 18 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

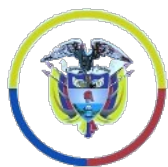
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9568fd36c96597ac222df9306c92739822650fdd80a56c42bcb79f8886436ca3**

Documento generado en 18/11/2022 03:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A. -AECSA- contra EBERTO LONDOÑO ESCOBAR. Exp. 11001-41-89-039-
2022-01341-00

Previo resolver sobre la solicitud de emplazamiento de la demanda EBERTO LONDOÑO ESCOBAR, la parte demandante deberá investigar en ADRES en que entidad Prestadora de servicio de salud se encuentra afiliado o ante las Centrales de Riesgo, o solicitud del crédito firmado por el deudor, a fin de lograr ubicar los lugares de notificación de la parte demandada.

Además, deberá intentar la notificación en las direcciones indicadas en el formulario de solicitud del crédito, esto es, “kr 97 a # 65- 13 Bogotá; Kr 12 # 15-73 Aguazul Casanare; Cl 40 # 23-99 Yopal”

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 21 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

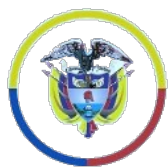
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02fddb1699091a374cd7a5b95c63205279d98879e6f5708c8ca294d6dd338531**

Documento generado en 18/11/2022 03:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A. -AECSA- contra JHONATAN CIFUENTES QUINCENO. Exp. 11001-41-89-
039-2022-01363-00

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada JHONATAN CIFUENTES QUINCENO pues si bien aportó la respectiva notificación en debida forma, nótese que no indicó de manera acertada la información de contacto de esta Sede Judicial. Recuérdesse los canales de notificación son: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaisser piso 9, **teléfono: 322776 3506** y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar al demandado y aportar las respectivas exigencias.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 21 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

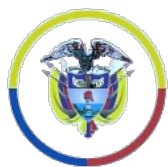
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 385f5dd8e9d0cbce2b0df0e72edc6e1422d86f2e2160b3ea486efa85e1c54a40

Documento generado en 18/11/2022 03:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MONICA ANDREARODRIGUEZ SUAREZ., Exp. 11001-41-89-039-**2022-01369**-00¹.

Dando alcance al escrito que antecede, por ser procedente y dando cumplimiento al artículo 92 del C.G. del P., el Despacho; **RESUELVE:**

PRIMERO: Se **ACEPTA** el retiro de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO: Toda vez que no hubo acuerdo entre las partes, ni pronunciamiento sobre el no trámite de las medidas cautelares decretadas y de conformidad con el inciso primero del artículo 92 del C.G. del P., se condena a la parte actora por los perjuicios causados con ocasión a las cautelas decretadas, de ser el caso, liquídense por incidente.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 21 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

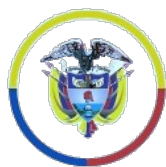
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c49e568ff3a942215b568a0299d1cf8c728776f1f712291f757e3b819d793c**

Documento generado en 18/11/2022 03:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: VERBAL SUMARIO de CARLOS JULIO AVELLANEDA MEDINA contra SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01404-00**¹.

Atendiendo las solicitudes elevadas por el apoderado del extremo demandante, el Despacho **DISPONE**:

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corriójase por secretaria el nombre de la sociedad demandada, el sentido de precisar que el nombre e identificación correcta de una de las sociedades demandadas es **SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA** identificada con NIT. 899.999.025-3, y no como fue registrado en el Sistema Judicial de Registro de Actuaciones.

En estricto sentido y conforme lo señala el artículo 286 ibidem, corriójase la providencia de fecha 25 de octubre del presente año, en el sentido de precisar que la referencia del encabezado corresponde a un proceso verbal sumario y no como allí quedó.

Indicada la anterior corrección, el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad.

Teniendo en cuenta lo anterior, en firme, ingrese para resolver la solicitud de adición.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 21 de noviembre de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

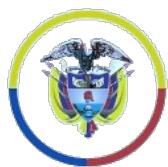
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8e52e2c9c98edd617c6548c69c32a24e42d2c8a669622694475129a5a9b8c3**

Documento generado en 18/11/2022 03:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de ALPHA CAPITAL S.A.S., contra LINA RAQUEL VERGARA ALFARO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01777-00**¹.

Atendiendo la solicitud de elevada por la parte ejecutante y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 447 del C.G. del P., esto es que se encuentra ejecutoriado la liquidación del crédito y costas. Por secretaria, entréguesele los dineros que se encuentren depositados a órdenes de este proceso a la parte ejecutante hasta la suma de \$2.522.464,00 m/cte.

Lo anterior bajo la observancia que, según el informe de título rendido por la secretaría a folio 51 del cuaderno principal, los dineros que se encuentran a órdenes de éste litigio ascienden a \$2.522.464,00 m/cte., no son suficientes para cubrir la sumatoria del crédito (capital e intereses) \$25.152.639,78 m/cte., más las costas procesales \$984.600,00 m/cte., quedando claro que para la cubrir la obligación perseguida en esta instancia aun no son suficientes los dineros obrantes. Saldo \$23.614.775,78 m/cte.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 21 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

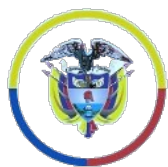
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a20167251d91689ee4d75ff50d88ca93dd4129efdc7e2f33d2477458a28e76f**

Documento generado en 18/11/2022 03:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de FONDO DE EMPLEADOS FONDO ÉLITE –FONDO ÉLITE contra FREDY GONZALO CIFUENTES SÁNCHEZ. Exp. 11001-41-89-039-2021-01913-00¹.

La persona jurídica **FONDO DE EMPLEADOS FONDO ÉLITE –FONDO ÉLITE**, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra FREDY GONZALO CIFUENTES SÁNCHEZ, para obtener el pago del título valor - pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 30 de noviembre de 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada FREDY GONZALO CIFUENTES SÁNCHEZ conforme lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., y como se desprende del auto visible a folios 28 del C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **FREDY GONZALO CIFUENTES SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.077.973.701, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 30 de noviembre de 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$520.000.00. Liquídense.

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 21 de noviembre de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

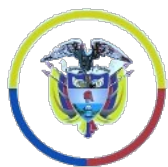
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90771e4431a746046a09c3a766f34b5222789216193265571cb1897fccfe5ff**
Documento generado en 18/11/2022 03:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL¹ de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DIANA CAROLINA FINO FERRO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01968-00**.

La persona jurídica BANCO DAVIVIENDA S.A., por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra de DIANA CAROLINA FINO FERRO, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio 14 de enero del año 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó personalmente a la parte demandada DIANA CAROLINA FINO FERRO conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del C.G. del P., y como da cuenta la documental visible a folio 20, 22, 23 y 25 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones, como tampoco, acreditó el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primigenias de claridad, expresividad y exigibilidad y, además se cumple con el registro del embargo sobre el inmueble garante de la obligación aquí perseguida, se da paso a la aplicación del numeral 3° del precepto 468 ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** para la efectividad de la garantía real en contra de **DIANA CAROLINA FINO FERRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.639.930, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado 14 de enero del año 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** del bien objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40743309**, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.450.000,oo. Líquidense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 21 de noviembre de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

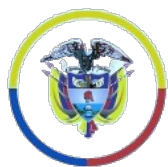
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd881546862a27c61ae2743da0d711abaf8f1d4300e3e2470a228978c3b0b49**

Documento generado en 18/11/2022 03:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL CASTILLA IMPERIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL contra JENNY MARCELA BARAJAS RAMIREZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00013-00**¹.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (Artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 21 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

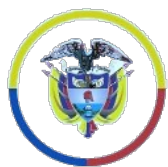
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08bb1c89d13d57d8a0cfb7b890b0c4d0e9c3bef4a806f26c88e66adc3a5a3816**

Documento generado en 18/11/2022 03:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: MONITORIO de MARTHA CECILIA BECERRA BUSTOS contra AREAS INDUSTRIALES S.A.S., y MAIKOL HAVID LEMUS. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00096-00**¹.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, de la parte demandada AREAS INDUSTRIALES S.A.S., y MAIKOL HAVID LEMUS, por razón que no indicó de manera acertada los canales de comunicación de esta sede judicial, los cuales son: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaisser piso 9, teléfono: 322 776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co., pues nótese que en los documentos aportados a folio 13 C1, reflejan que si bien en el encabezado precisó acertadamente la dirección física del despacho, en el cuerpo de la notificación señaló: “...se encuentra ubicado en la Cra 10 # 14 – 33 piso 19 Bogotá D.C...” generando ello una confusión a su destinatario, además nótese que la misma se remitió a la dirección de correo electrónico ADMINISTRADORINMOBILIARIA@HOTMAIL.COM, misma que no había sido comunicada en la actuación, ya que dicha notificación se envió el 19 de octubre de los corrientes y, hasta el día 11 de noviembre se puso en conocimiento del despacho, siendo ello improcedente, toda vez que en primer lugar se debe informar la dirección a donde será enviada tal comunicación y luego si ser enviada.

Aunado a lo anterior, se tiene que no se remitió comunicación conforme lo exige el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 a cada demandado, esto es tanto a la sociedad AREAS INDUSTRIALES S.A.S., y MAIKOL HAVID LEMUS, motivo por el que deberá nuevamente surtir el trámite de notificación ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes, aportando además en un solo documento anexo por cada demandado el certificado de entrega ya sea expedido por empresa postal u otra que corrobore el acuse respectivo, comunicación mediante la cual informa los canales de comunicación de este juzgado y todo lo relacionado con el proceso y copia de la providencia a notificar.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, la dirección electrónica en la cual recibirá notificaciones ambos demandados e indicada por la parte demandante en el escrito obrante a folio 14 del cuaderno digital, esta es ADMINISTRADORINMOBILIARIA@HOTMAIL.COM.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 21 de noviembre de 2022.
--

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

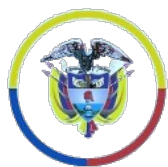
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c1dc14bcd917f5d6ae874ba6670a534b8c4981497955554ee7f3b0ad69baa1**

Documento generado en 18/11/2022 03:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de TRANSMEBA CARGA S.A.S., contra C.I CENTRAL OIL S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00137-00**.

Previo a resolver sobre la captura del rodante, se requiere a la parte demandante para que informe al Despacho, si cuenta con un parqueadero y/o bodega, donde pueda ser direccionado el automotor objeto de medida cautelar, a fin de dejarlo bajo su custodia y hacer menos gravosa la situación del demandado.

En caso afirmativo, deberá informar la dirección de ubicación de este.

Además, deberá aportar, el certificado de tradición del rodante

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 21 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

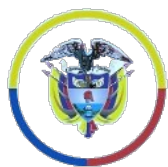
Código de verificación: **f0a5c57c3d63ec4ed5e108adc2df1ded3042a909d071ea33f0b98ef1203f6d9b**

Documento generado en 18/11/2022 03:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de YENY MILENA CASTRO ARÉVALO contra YENSY CUADROS MÉNDEZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-00309 -00

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada YENSY CUADROS MÉNDEZ pues si bien aportó la respectiva notificación en debida forma, nótese que no indicó de manera acertada la información de contacto de esta Sede Judicial. Recuérdese los canales de notificación son: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaisser piso 9, **teléfono: 322776 3506** y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar al demandado y aportar las respectivas exigencias.

Deberá tener en cuenta que la notificación fue aportada de manera incompleta.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 21 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

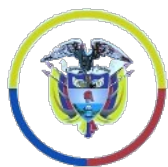
Código de verificación: **aad3e2c9bd34ed2133a0e12cdc9a18a981a500adb5bdfc2629e5e78da6ec0720**

Documento generado en 18/11/2022 03:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAMOA –PROPIEDAD HORIZONTAL contra VERONICA MONDRAGÓN MOLINA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00311-00**¹.

La persona jurídica **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAMOA –PROPIEDAD HORIZONTAL**, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra VERONICA MONDRAGÓN MOLINA, para obtener el pago del título valor – certificado administración- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 8 de marzo de 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada VERONICA MONDRAGÓN MOLINA se encuentra notificada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P., y como da cuenta la documental visible a folios 7 Y 10 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditar el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **VERONICA MONDRAGÓN MOLINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.497.675, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 8 de marzo de 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$540.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 21 de noviembre de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

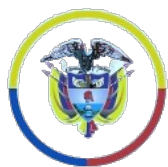
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542f6a51c47c3252eae2d4d186c54f93c7e889723383dfae5ac0ab48c929eb1a**
Documento generado en 18/11/2022 03:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de LUZ ELVIRA LOPEZ SALGUERO contra OMAR ENRIQUE LAITON CORTES. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00351-00**¹.

Previo a resolver sobre la captura del rodante, se requiere a la parte demandante para que informe al Despacho, si cuenta con un parqueadero y/o bodega, donde pueda ser direccionado el automotor objeto de medida cautelar, a fin de dejarlo bajo su custodia y hacer menos gravosa la situación del demandado.

En caso afirmativo, deberá informar la dirección de ubicación de este.

Además, deberá aportar, el certificado de tradición del rodante

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 21 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

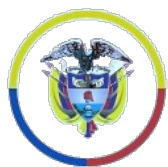
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1224986936b523b75f0c1eb362c352608425abe1c60b1ca92ba5180e8c9e5fcd**

Documento generado en 18/11/2022 03:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA GRANDE LOTE 1 ETAPA 4 – PROPIEDAD HORIZONTAL contra JOSE WALDIR MEJIA OVALLE y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00364-00**¹.

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que no existen pruebas por practicar, y como quiera que el proceso de la referencia se trata de un ejecutivo de mínima cuantía, que se tramita por la cuerda del proceso verbal sumario ante la formulación de excepciones -art. 443 C.G. del P.- se advierte que la decisión que ponga fin a esta instancia será de forma escrita, conforme las previsiones del inciso final del art. 390 ibidem en concordancia con el numeral 2º del artículo 278 ejusdem. Comuníquese a las partes.

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas:

Pruebas de la parte demandante:

a) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda, pues nótese que no descorrió el traslado de las excepciones.

Pruebas de la parte demandada JOSE WALDIR MEJIA OVALLE:

b) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación, en cuanto tengan valor probatorio.

Por secretaria fíjese el presente proceso en orden de lista para proferir fallo correspondiente.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 21 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

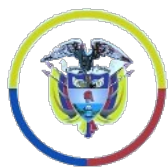
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91f3fdd16c89289e25024a6a77683d54cd2513933bec90325c8875b33599deb**

Documento generado en 18/11/2022 03:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. contra OSCAR JAVIER ALGARRA GUTIERREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00477-00**¹.

La persona jurídica **BANCO FINANDINA S.A.**, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra OSCAR JAVIER ALGARRA GUTIERREZ, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 5 de abril de 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada OSCAR JAVIER ALGARRA GUTIERREZ se notificada personalmente conforme lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., y como se desprende del auto visible a folios 07 del C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **OSCAR JAVIER ALGARRA GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 80.229.067, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 5 de abril de 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$910.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos.

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

PSAA13-9984 de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 21 de noviembre de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

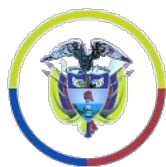
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2b45c11cf1b89e10ec6d76ae826eca0593425e69008eab9a676edef308ab5c**
Documento generado en 18/11/2022 03:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA contra RIGOBERTO GONZALEZ ESPINOSA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00522-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Ahora, conforme la solicitud que antecede, y atendiendo las manifestaciones hechas por la parte demandada, **RIGOBERTO GONZALEZ ESPINOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.180.480, se infiere que aquel no puede asumir la defensa de sus intereses en este proceso, por lo tanto, **CONCÉDASE** el amparo de pobreza solicitado, conforme lo dispuesto en el artículo 151 del C.G. del P. y s.s.

En consecuencia, **DESÍGNESE** al (la) abogado(a) que aparece relacionada en acta anexa a este proveído como auxiliar de la justicia, para que se notifique dentro del proceso de la referencia y represente a la parte demandada en mención. Comuníquesele electrónicamente su designación, adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación.

Téngase en cuenta que en el presente asunto se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sentencia de fecha 28 de octubre del año 2022 mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada RIGOBERTO GONZALEZ ESPINOSA, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago datado el pasado 26 de abril del año 2022.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 21 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

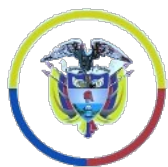
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b715ad012b2312885b9f9ba1a7995bfe7c621995c39741493ae0c3f6420675b4**

Documento generado en 18/11/2022 03:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA contra RIGOBERTO GONZALEZ ESPINOSA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00522-00**.

Atendiendo la solicitud de reducción de embargos elevada por el demandado RIGOBERTO GONZALEZ ESPINOSA y conforme lo dispone el artículo 600 del C.G. del P., el despacho requiere al extremo ejecutante para que en el termino de cinco (5) días manifieste de cuales de ellas prescinde atendiendo lo informado por el ejecutado a folio 11 del cuaderno principal.

Una vez cumplido dicho término ingrédese al despacho para proferir decisión sobre la solicitud de reducción de embargos elevada.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 21 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

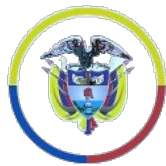
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a140e98ef21ca91af1987caa3985744e7aece917a9aa0d21d75822a5e3cfa**

Documento generado en 18/11/2022 03:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de ANDRÉS TRIANA AGUIRRE, CARMEN AGUIRRE SANTA, JUAN PABLO TRIANA AGUIRRE, CAROLINA TRIANA AGUIRRE, CAROLINA TRIANA AGUIRRE, LAURA TRIANA AGUIRRE y ALEJANDRO TRIANA AGUIRRE contra WILLINTON GARCÍA GARCÍA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00572-00**¹.

Efectuado el cumplimiento anterior, se le pone de presente al memorialista lo resuelto en el proveído de fecha 6 de octubre del año 2022, obrante a folio 22 C 1, mediante el cual se indicó conforme lo dispone el artículo 468 del C.G. del P., el requisito procedimental para continuar con el trámite del proceso, en los términos allí referidos.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 21 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

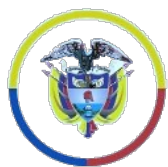
Código de verificación: **5f60b093edcfa5b1fa714be2ca71c9ac2f8be1e5ffce478a1e9b0dc0ca99d16d**

Documento generado en 18/11/2022 03:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO CAJA SOCIAL contra LUIS ANDRÉS ROMERO PEÑA. Exp. 11001-41-89-039-2022-00584-00.

La persona jurídica **BANCO CAJA SOCIAL**, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra LUIS ANDRÉS ROMERO PEÑA, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 10 de mayo del año 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada LUIS ANDRÉS ROMERO PEÑA conforme trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, tal y como se desprende de los folios 7 y 9 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **LUIS ANDRÉS ROMERO PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.343.624, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 10 de mayo del año 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.910.000.00. Liquidense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 21 de noviembre de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

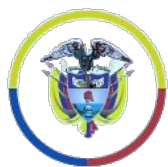
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55701004a62ebf8ce1f563575ca3a099a9b8ae184a7b56e7e5850716ed044d2**
Documento generado en 18/11/2022 03:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA contra MARÍA VICTORIA REYES MARLES. Exp. 11001-41-89-039-2022-00619-00¹.

Atendiendo al escrito precedente y los documentos anexos (folio 10 C-1), donde se acredita el cumplimiento a la totalidad de las obligaciones contraídas, en los términos allí descritos, así como la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 21 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ca50dfb62e35acf4612039175a9fcb17b89e909dd88c66371a34c3a73d38e8**

Documento generado en 18/11/2022 03:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de PAISAJE URBANO S.A.S., contra CONSTRUCTORA EXPERTA S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-2022-00628-00.

Téngase en cuenta que la parte demandada CONSTRUCTORA EXPERTA S.A.S., se tuvo por notificado personalmente conforme da cuenta el acta de notificación del pasado 7 de junio del año 2022, visible a folio 10 C-1 del expediente digital, quien dentro del término legal interpuso recurso, el cual fue resuelto de manera desfavorable y no contestó la demanda, empero si allegó liquidación de crédito con el objeto de pagar su importe, además de acompañarla con el título de su consignación -directamente a cuenta del demandante- motivo por el que se corre traslado de ella al ejecutante por el termino de tres (3) días conforme lo precisa el artículo 461 del C.G. del P.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 21 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

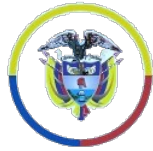
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0305787fef124f177af62564f26a29f5d126e5f632a163753474aaae233d156**

Documento generado en 18/11/2022 03:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** de **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S., E.S.P.**, contra **EDIONILDO ABELLO RODRÍGUEZ y otro**. Exp. 11001-41-89-039-2022-00684-00.

I. ASUNTO A TRATAR:

Decide el Despacho la petición de adición elevada por el extremo demandante – **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S., E.S.P.**- frente a la sentencia de fecha primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022) (archivo 20).

II. ANTECEDENTES

Proferida la sentencia de única instancia, la apoderada judicial de la parte convocante solicitó su adición, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 287 del C. G. del P. del siguiente tenor (archivo 21):

“...en el sentido que, por tratarse de un predio Baldío de la nación que no cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria, se ORDENE a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y en conjunto con la Agencia Nacional de Tierras (ANT), den apertura al Folio de Matrícula Inmobiliaria correspondiente, para que se proceda con la inscripción de la medida cautelar solicitada en el título IX del escrito de demanda y posteriormente el registro de la sentencia proferida por el despacho, a favor de TCE el Derecho de Servidumbre.”.

III. CONSIDERACIONES

1. El principio general establecido en la ley procesal civil es que las sentencias y las providencias dictadas por las autoridades judiciales, son intangibles e inmutables por el mismo juzgador que las dictó, esto es, que no se pueden revocar ni reformar; sin embargo, excepcionalmente y ante circunstancias preestablecidas específicamente por el ordenamiento adjetivo, pueden aclararse, corregirse o adicionarse.

Hay lugar a la adición de la sentencia y de los autos cuando se omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento (artículo 287 del C. G. del P.).

De la hermenéutica de la disposición se pueden extraer los siguientes supuestos, para que la adición sea viable: **i)** cuando el fallo omita decidir sobre uno cualquiera de los extremos de la litis, como cuando se deja de resolver sobre alguna pretensión o excepción, oportunamente, propuesta; y, **ii)** cuando el fallo calla acerca de otro aspecto que legalmente debía ser materia de decisión, por razón que el juzgador está en la obligación de reconocer oficiosamente, en la

sentencia, toda excepción que halle probada, excepto las de prescripción, compensación, y nulidad relativa que deben ser alegadas por la parte interesada.

2.- Descendiendo al caso bajo estudio, se advierte que la solicitud de adición está llamada a prosperar, por razón que los argumentos de ésta buscan la efectividad de la orden dada en esta instancia frente a la inscripción de la respectiva sentencia de imposición de servidumbre.

En efecto, resultó plenamente acreditado que la porción del bien objeto de imposición de servidumbre carece de matrícula inmobiliaria, constituyéndose en un bien baldío, de allí que la inscripción no pueda realizarse hasta tanto se genere o cree el respectivo folio.

Ahora bien, frente a la temática de la apertura de la matrícula inmobiliaria sobre bienes baldíos, la Ley 1579 de 2015 en su artículo 57 dispuso: “**...Ejecutoriado el acto administrativo proferido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), o quien haga sus veces, procederá la apertura de la matrícula inmobiliaria que identifique un predio baldío a nombre de la Nación - Incoder, o quien haga sus veces.**”

“En el caso en que dichos bienes baldíos, se encuentren ubicados dentro de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se procederá con fundamento en el acto administrativo proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces a la apertura de la matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación - Parques Nacionales Naturales de Colombia. En este último caso, y atendiendo a las normas que regulan el derecho de dominio en dichas áreas protegidas, Parques Nacionales Naturales de Colombia deberá adelantar este trámite para todos los bienes ubicados al interior de estas áreas, dejando a salvo aquellos que cuenten con títulos constitutivos de derecho de dominio conforme a las leyes agrarias y que se encuentren debidamente inscritos en el registro inmobiliario.”

“En caso de que se encuentren debidamente registrados títulos constitutivos de derecho de dominio conforme a las leyes agrarias, dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá solicitar la inscripción de la limitación de dominio en la matrícula inmobiliaria de cada predio.”

“PARÁGRAFO. La apertura del folio de matrícula, así como las inscripciones a que haya lugar se harán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional para tal fin.”

De otro lado, el Decreto 1858 de 2015 mediante el cual se “...adiciona el capítulo 15 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionado con la Apertura de Matrícula Inmobiliaria de Bienes Baldíos.”, creó un nuevo capítulo, el No. 15 encargado de definir la apertura de folios de matrícula inmobiliaria sobre bienes baldíos, así:

“ARTÍCULO 2.2.6.15.1. Objeto. El presente capítulo tiene por objeto establecer la asignación e identificación registral a bienes baldíos sin antecedente registral, mediante la apertura de folios de matrícula inmobiliaria.”

“ARTÍCULO 2.2.6.15.2. Inicio. Una vez el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) o quien haga sus veces, en el desarrollo de sus funciones misionales o por comunicación de autoridad administrativa o judicial, identifique tierras posiblemente baldías, mediante acto administrativo de trámite dará

inicio oficiosamente a la actuación administrativa para la apertura de folio de matrícula inmobiliaria de bienes baldíos a nombre de la Nación.

“Este acto administrativo se comunicará, dentro de los diez (10) días siguientes a su expedición, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.”

“ARTÍCULO 2.2.6.15.3. Pruebas. El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), o quien haga sus veces, pedirá y practicará las pruebas que considere pertinentes en atención a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 y, en todos los casos, solicitará certificado al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o a los catastros descentralizados o a quien haga sus veces, en el que se describan los predios a los que se refiera el presente capítulo, con cédula catastral, georreferenciación, señalando cabida y linderos, y la información de relación jurídica del bien que obre en sus bases de datos.”

“Del mismo modo, solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente certificado en el que se indique la carencia de antecedentes registrales inmobiliarios asociados a derechos reales sobre estos predios.”

*“ARTÍCULO 2.2.6.15.4. Acto administrativo que ordena apertura de folio de matrícula inmobiliaria. Una vez los predios objeto de apertura de matrícula inmobiliaria se encuentren debidamente identificados e individualizados y que, de conformidad con las certificaciones expedidas por la autoridad catastral y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, se encuentre descartado el ejercicio de derechos reales sobre estos bienes, **el INCODER, o quien haga sus veces, proferirá acto administrativo que ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, la apertura de la matrícula inmobiliaria como predios baldíos de propiedad de la Nación, y ordenará su inscripción en el respectivo folio a nombre de la Nación- INCODER o quien haga sus veces.**”*

Ahora bien, frente al INCODER éste fue liquidado en el año 2016 y, para asumir sus funciones fueron creadas mediante el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre de 2015 la **Agencia Nacional de Tierras**, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia y, mediante Decreto Ley 2364 de 2015 la **Agencia de Desarrollo Rural (ADR)**, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita igualmente al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-MADR, con el objeto de ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el MADR y la Agencia de Renovación del Territorio (ART)

Bajo la anterior regulación normativa, resulta claro que la entidad encargada del trámite administrativo tendiente a la apertura de folios de matrícula inmobiliaria sobre bienes baldíos, era de INCODER cuyas funciones fueron asumidas por la **Agencia Nacional de Tierras** mediante el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre de 2015, de allí que es dicha entidad quien debe dar inicio al trámite referido a fin de obtener la apertura del folio de matrícula y así inscribirse en debida forma la sentencia aquí objeto de adición, por lo que así deberá requerirse.

3.- Colofón a lo expuesto, se impone acceder a la adición del fallo de única instancia solicitada por el extremo convocante, por los motivos enunciados en precedencia.

IV. DECISIÓN:

Congruente con lo expuesto, el **JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO- CONCEDER la petición de adición elevada por la parte demandante.

SEGUNDO- En consecuencia, con estribo en lo dispuesto por el artículo 287 del C. G. del P., se **ADICIONA** el siguiente **parágrafo** al numeral 6º de la parte resolutive de la sentencia de fecha primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022) (archivo 20).

*“**PARAGRAFO-** A fin de dar cumplimiento a la anterior disposición y, por tratarse de un predio Baldío de la Nación que no cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria, se **ORDENA** a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), dar apertura al trámite administrativo, a fin de proceder con la apertura del folio de Matrícula Inmobiliaria correspondiente sobre el bien baldío objeto de imposición de servidumbre.”.*

Notifíquese y Cúmplase,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 21 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08fc91b9024e4f202d7c0e7fdc2c2342a14fcc36f052c080784e5d59c62f1f7a
Documento generado en 18/11/2022 03:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA contra SOR PATRICIA SEPULVEDA SEPULVEDA. Exp. 11001-41-89-
039-2022-00702-00.

Se le pone de presente a la memorialista lo resuelto en el proveído de fecha 7 de junio del año 2022 obrante a folio 6 C 1, mediante el cual se libró mandamiento de pago y, más precisamente en su numeral 3° se ordenó notificar a la parte demandada, lo cual no ha sucedido, razón por la que el impulso procesal solicitado recae es sobre la parte actora en aras de integrar en debida forma el contradictorio cumpliendo las exigencias de ley.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 21 de noviembre de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

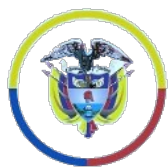
Código de verificación: **5b99b18e2c63a096013dbba4025becfcef7fecfd5165f83ed55beeda9ced4dc6**

Documento generado en 18/11/2022 03:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de LUCIA OFELIA VILLAMIL SUTA contra FLORISELDA ZAMBRANO ADRADA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01493**-00¹.

La persona LUCIA OFELIA VILLAMIL SUTA, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra FLORISELDA ZAMBRANO ADRADA, para obtener el pago del título valor –letra de cambio- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 11 de diciembre de 2020, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada FLORISELDA ZAMBRANO ADRADA conforme lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., y como se desprende del auto visible a folios 13 del C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **FLORISELDA ZAMBRANO ADRADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.185.827, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 11 de diciembre de 2020.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.340.000,oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 21 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed10ab9687197d05c189ec7335e8d5be183d7f78fb499bd84e458c1a6d244265**
Documento generado en 18/11/2022 03:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de HOME TERRITORY S.A.S. contra FELIPE LUCIANO JARABA MARTINEZ. Exp. 11001-41-89-039-2021-00015-00¹.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del CGP, se el Despacho procede a resolver la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, teniendo en cuenta lo siguiente:

Obsérvese que el argumento del extremo ejecutado se centra en que no liquido la obligación desde la fecha de su exigibilidad, esto es desde el 5 de enero de 2020 sino que se liquidó desde el 1 de enero de 2020.

Frente a este punto, cabe aclarar que ninguna de las dos liquidaciones presentadas por las partes, corresponden a la realidad procesal, pues, la parte demandante aportó la liquidación sin prever que la obligación debía liquidarse desde el día de la exigibilidad de la obligación, es decir, desde el 5 de enero de 2020 y no como se indicó en la aportada. Similar situación ocurrió con la liquidación aportada por la parte demandada, pues no se liquidó con la tasa interés diferente a la ordenada por la Superintendencia Financiera.

Por todo lo anterior, el Despacho modificará las liquidaciones y aprobará la elaborada por el Juzgado, la cual quedará de la siguiente manera:

LIQUIDACION DEL CRÉDITO									
No. RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		ABONOS	CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL				INTERESES
1768	05-ene-20	30-ene-20	18,77	28,16	2,0888		\$1.425.000,00	26	\$ 25.796,29
94	01-feb-20	28-feb-20	19,06	28,59	2,1176		\$1.425.000,00	28	\$ 28.164,08
205	01-mar-20	30-mar-20	18,95	28,43	2,1067		\$1.425.000,00	30	\$ 30.020,11
351	01-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0808		\$1.425.000,00	30	\$ 29.651,38
437	01-may-20	30-may-20	18,19	27,29	2,0308		\$1.425.000,00	30	\$ 28.939,38
505	01-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238		\$1.425.000,00	30	\$ 28.839,39
605	01-jul-20	30-jul-20	18,12	27,18	2,0238		\$1.425.000,00	30	\$ 28.839,39
685	01-ago-20	30-ago-20	18,29	27,44	2,0408		\$1.425.000,00	30	\$ 29.082,09
769	01-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469		\$1.425.000,00	30	\$ 29.167,64
688	01-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,0208		\$1.425.000,00	31	\$ 29.756,40
947	01-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	1,9957		\$1.425.000,00	30	\$ 28.438,69
1034	01-dic-20	31-dic-20	24,19	36,29	2,6134		\$1.425.000,00	31	\$ 38.482,06
1215	01-ene-21	30-ene-21	17,32	25,98	1,9432		\$1.425.000,00	30	\$ 27.691,29
64	01-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	1,9655		\$1.425.000,00	28	\$ 26.140,81
161	01-mar-21	30-mar-21	17,41	26,12	1,9523		\$1.425.000,00	30	\$ 27.820,95
305	01-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	1,9422		\$1.425.000,00	30	\$ 27.676,87
407	01-may-21	31-may-21	17,22	25,83	1,9331		\$1.425.000,00	31	\$ 28.465,30
509	01-jun-21	30-jun-21	17,21	25,82	1,9321		\$1.425.000,00	30	\$ 27.532,64

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

622	01-jul-21	31-jul-21	17,18	25,77	1,9291		\$1.425.000,00	31	\$ 28.405,65	
804	01-ago-21	31-ago-21	17,24	25,86	1,9352		\$1.425.000,00	31	\$ 28.495,12	
931	01-sep-21	30-sep-21	17,19	25,79	1,9301		\$1.425.000,00	30	\$ 27.503,77	
1095	01-oct-21	31-oct-21	17,08	25,62	1,9189		\$1.425.000,00	31	\$ 28.256,39	
1259	01-nov-21	30-nov-21	17,27	25,91	1,9382		\$1.425.000,00	30	\$ 27.619,20	
1405	01-dic-21	31-dic-21	17,46	26,19	1,9574		\$1.425.000,00	31	\$ 28.822,69	
1597	01-ene-22	31-ene-22	17,66	26,49	1,9776		\$1.425.000,00	31	\$ 29.119,80	
143	01-feb-22	28-feb-22	18,30	27,45	2,0418		\$1.425.000,00	28	\$ 27.156,59	
256	01-mar-22	30-mar-22	18,47	27,71	2,0588		\$1.425.000,00	30	\$ 29.338,57	
382	01-abr-22	30-abr-22	19,05	28,58	2,1166		\$1.425.000,00	30	\$ 30.161,65	
498	01-may-22	30-may-22	19,71	29,57	2,1819		\$1.425.000,00	30	\$ 31.092,08	
617	01-jun-22	30-jun-22	20,40	30,60	2,2497		\$1.425.000,00	30	\$ 32.057,85	
801	01-jul-22	30-jul-22	21,28	31,92	2,3354		\$1.425.000,00	30	\$ 33.279,43	
973	01-ago-22	30-ago-22	22,21	33,32	2,4251		\$1.425.000,00	30	\$ 34.558,31	
1126	01-sep-22	30-sep-22	23,50	35,25	2,5482		\$1.425.000,00	30	\$ 36.312,07	
1327	01-oct-22	31-oct-22	24,61	36,92	2,6528		\$1.425.000,00	31	\$ 39.062,90	
INTERESES DE MORA									\$ 1.011.746,84	
CAPITAL										\$1.425.000,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO										\$2.436.746,84

En ese orden de ideas, se imprueban las liquidaciones presentadas por las partes y se dispone:

- a) **MODIFICAR** las liquidaciones del crédito presentadas por las partes demandada y demandante.
- b) b. En consecuencia, la **liquidación del crédito** realizada por el Despacho conforme al mandamiento de pago y la sentencia, la cual quedará en la suma de **\$2.436.746,84** con corte al 31 de octubre de 2022.
- c) De conformidad con la liquidación elaborada por el Despacho, se imparte su **APROBACIÓN** al tenor de lo establecido en el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso.
- d) Téngase en cuenta que la **liquidación de costas** elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (Artículo 366 del C. G. del P).

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 21 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

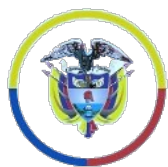
² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c493ce5f82f67e8359de91ad0239d1d0553038e6b56c6a9550b726f3d84b0802**

Documento generado en 18/11/2022 03:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra CRISTHIAN RAUL BERNAL LOPEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00115-00**¹.

Acéptese la renuncia de poder presentada por **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES** abogado de la parte demandante, como quiera que se acredita la comunicación de ello enviada al poderdante, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

De otra parte, desde ya se le advierte a la abogada mencionado, que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 21 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

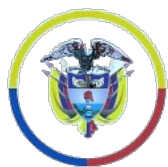
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3b450d79e6b4b78f84274abf61f933f0174b71c347b60f1df996cb43438bbb**

Documento generado en 18/11/2022 03:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES "COOVENAL" EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN contra NANCY DEL JESUS PATERNINA RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-2021-00225-00¹.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada NANCY DEL JESUS PATERNINA RODRIGUEZ, pues si bien aportó la respectiva notificación en debida forma, nótese que no indicó de manera acertada la información de contacto de esta Sede Judicial. Recuérdese los canales de notificación son: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaisser piso 9, **teléfono: 322776 3506** y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar al demandado y aportar las respectivas exigencias

Se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 21 de noviembre de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

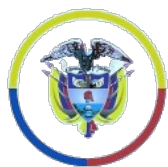
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5822aba16f838b3208c91a9fed7a7dd989bc2a49b4a26e888c064f64f2209f17**

Documento generado en 18/11/2022 03:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES “COOVENAL” EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN contra DAVID JOSE GUERRA SALCEDO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00249-00**¹.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada DAVID JOSE GUERRA SALCEDO, pues si bien aportó la respectiva notificación en debida forma, nótese que no indicó de manera acertada la información de contacto de esta Sede Judicial. Recuérdese los canales de notificación son: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaisser piso 9, **teléfono: 322776 3506** y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar al demandado y aportar las respectivas exigencias

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy 21 de noviembre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16eedaeaa7f0f63338aca7bb51f4a3cadeaedb11d9785da927346914847b5b89**

Documento generado en 18/11/2022 03:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS MEDINA COOCREDIMED EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN contra PEREZ BERMUDEZ CARLOS ALBERTO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00542-00**¹.

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que no existen pruebas por practicar, y como quiera que el proceso de la referencia se trata de un ejecutivo de mínima cuantía, que se tramita por la cuerda del proceso verbal sumario ante la formulación de excepciones -art. 443 C.G. del P.- se advierte que la decisión que ponga fin a esta instancia será de forma escrita, conforme las previsiones del inciso final del art. 390 ibidem en concordancia con el numeral 2º del artículo 278 ejusdem. Comuníquese a las partes.

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas:

Pruebas de la parte demandante:

a) **Documentales:** Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda, pues nótese que no recorrió el traslado de las excepciones.

Pruebas de la parte demandada:

b) **Documentales:** Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación, en cuanto tengan valor probatorio.

Por secretaria fíjese el presente proceso en orden de lista para proferir fallo correspondiente.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 21 de noviembre de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

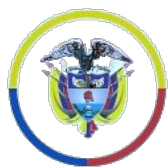
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6a046956599440be3327a556ea08d5e66605e5b28009a284dad6e3b2149598**

Documento generado en 18/11/2022 03:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LUIS FELIPE MORALES ROCHA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00637-00**.

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, por secretaría ofíciase a la Unidad Administrativa Especial De Catastro Distrital - UAECD- a fin de que expidan el avalúo catastral del inmueble respectivo identificado con folio matrícula inmobiliaria número 50C-1756069 objeto del presente asunto, a fin de obtener el valor del avalúo catastral del mismo.

La parte interesada deberá tramitar el respectivo oficio.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 21 de noviembre de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc6d74eb80a5d0025c7b9eed9c3b7b6842662c01283bcdd195b30fd7d01f303**

Documento generado en 18/11/2022 03:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de COLEGIO DE CAMBRIDGE S.A.S. contra JUAN CARLOS MORALES PEÑUELA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00780-00**.

Atendiendo las notificaciones efectuadas y previo acceder al EMPLAZAMIENTO solicitado, por Secretaría, oficiase a ALIANSALUD EPS S.A., para que informe la empresa o entidad de la cual figura como trabajador el aquí demandado, **JUAN CARLOS MORALES PEÑUELA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.724.844, así como la dirección de contacto (física y electrónica), ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

Tramítese por el interesado.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy 21 de noviembre de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

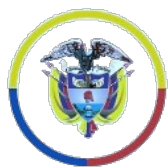
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f32c0a0db3b1febb1c2f9842f306b4ac619e6338d2f835a408e22541cb0535c**

Documento generado en 18/11/2022 03:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. contra AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01059-00**¹.

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del CGP se corrige el numeral 5 del auto de fecha 18 de mayo de 2021 por medio del cual se ordenó comisionar al señor alcalde de la zona respectiva, en el sentido de precisar que se comisiona al Juez Civil Municipal o Juez Promiscuo municipal de Riohacha, La Guajira, y/o quien haga sus veces, y no como había quedado consignado.

En sus demás partes el auto mencionado quedará incólume.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 21 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3093965fef62f893931185e41fa83d70b7a59dbaa96ea30c2e87d918955f462c**

Documento generado en 18/11/2022 03:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>